

Resolución Nro. MAE-PNG/DIR-2026-0003-RM

Puerto Ayora, 12 de enero de 2026

MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA

Mgs. LORENA KATHERINE SÁNCHEZ SARITAMA
Directora (E) del Parque Nacional Galápagos
Delegada de la Ministra del Ambiente y Energía

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador consagra y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación y armonía con la naturaleza;

Que, el literal 1) del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador señala que, las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador prevé el derecho a la seguridad jurídica como aquel que se fundamenta en el respeto a la Constitución y a la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 258 de la Constitución de la República del Ecuador determina que, la provincia de Galápagos tendrá un gobierno de régimen especial. Su planificación y desarrollo se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley

Resolución Nro. MAE-PNG/DIR-2026-0003-RM

Puerto Ayora, 12 de enero de 2026

determine;

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos (LOREG), señala los principio que rigen en el establecimiento de políticas, planes, normativas y acciones públicas y privadas en la provincia de Galápagos y sus áreas naturales protegidas, entre los cuales se encuentran el principio precautelatorio, respeto a los derechos de la naturaleza, restauración, participación ciudadana, limitación de actividades, responsabilidad objetiva y derecho al acceso preferente;

Que, el artículo 20 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos dispone que, el Parque Nacional Galápagos se encuentra a cargo de las áreas naturales protegidas de la provincia de Galápagos, en cuyas zonas ejercerá jurisdicción y competencia sobre el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y las actividades que en dichas áreas se realicen de conformidad con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas;

Que, el artículo 21 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos prescribe entre las atribuciones de la Dirección del Parque Nacional Galápagos, la de administrar y controlar el Parque Nacional Galápagos y la Reserva Marina de Galápagos, dentro del ámbito de su competencia;

Que, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo estipula que, el acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo;

Que, el artículo 103 del Código Orgánico Administrativo precisa la extinción del acto administrativo y sus causas: “1. Razones de legitimidad, cuando se declara su nulidad. 2. Revocatoria, en los casos previstos en este Código. 3. Cumplimiento, cuando se trata de un acto administrativo cuyos efectos se agotan. 4. Caducidad, cuando se verifica la condición resolutoria o se cumple el plazo previsto en el mismo acto administrativo o su régimen específico. 5. Ejecución de los derechos o cumplimiento de las obligaciones que se deriven de él, de conformidad con la ley, si no se ha previsto un régimen específico;

Que, el numeral 7 del artículo 5 del Código Orgánico del Ambiente manifiesta que, el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado comprende la obligación de toda obra, proyecto o actividad, en todas sus fases, de sujetarse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental;

Que, el artículo 453 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente señala que, la extinción de la autorización administrativa ambiental procederá de oficio o a petición del operador, mediante resolución debidamente motivada, una vez cumplidas las obligaciones

Resolución Nro. MAE-PNG/DIR-2026-0003-RM

Puerto Ayora, 12 de enero de 2026

que se hayan derivado hasta la fecha de inicio del procedimiento por parte de la autoridad o hasta la fecha de presentación de la solicitud por parte del operador, respectivamente;

Que, el artículo 508 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente considera que, los proyectos, obras o actividades regularizadas que requieran el cierre y abandono, deberán presentar la correspondiente actualización del plan de cierre y abandono aprobado en su plan de manejo ambiental, de ser el caso. El operador no podrá iniciar la ejecución del plan de cierre y abandono sin contar con la aprobación del mismo por parte de la Autoridad Ambiental Competente;

Que, de conformidad al Acuerdo Ministerial No. MAE-2020-007A del 14 de febrero de 2020, el Ministerio del Ambiente delega al Director del Parque Nacional Galápagos, la promulgación de Licencias Ambientales, además del control y seguimiento para proyectos, obras o actividades, con excepción de los considerados estratégicos o de prioridad nacional.

Que, de conformidad al Acuerdo Ministerial No. MAE-2020-24 del 31 de agosto de 2020, el Ministerio del Ambiente y Agua delega al Director del Parque Nacional Galápagos, otorgar, modificar, suspender, actualizar y extinguir las autorizaciones administrativas ambientales de obras o actividades, así como ejercer el control y seguimiento ambiental de las mismas.

Que, Mediante No. 00161-20-2015-FA-PNG/DIR-MAE con fecha 22 de julio de 2015, el Ministerio del Ambiente emitió la Licencia Ambiental Categoría II al proyecto denominado “CACTUSPAD Y ORCHIDEA”, a favor del Sr. Paul Ian Mcfarling Ruffa, para que, en sujeción a su Permiso Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado, proceda a la ejecución del mismo.

Que, Mediante oficio sin numeración recibido el 25 de noviembre del 2025, el Sr. Paul Ian Mcfarling Ruffa en calidad de titular del proyecto “CACTUSPAD Y ORCHIDEA”, solicitó a la Dirección del Parque Nacional Galápagos la extinción de la autorización administrativa ambiental proyecto antes mencionado.

Que, Mediante Informe Técnico Nro. 793-2025-DPNG/DGA-CA-CC del 20 de noviembre de 2025, referente al análisis del informe ambiental de cumplimiento al plan de cierre del proyecto “CACTUSPAD Y ORCHIDEA”, en el que se determina que el proyecto cumplió con sus obligaciones pendientes, por lo que se recomienda proceder con el requerimiento de la Extinción de del Permiso Ambiental del proyecto conforme a lo indicado en la normativa ambiental aplicable.

Que, Mediante Informe Técnico Nro. 862-2025-DPNG/DGA-CA-CC del 23 de diciembre de 2025, referente al análisis de solicitud de extinción proyecto “CACTUSPAD Y ORCHIDEA”, concluye que, luego de la verificación efectuada a la

Resolución Nro. MAE-PNG/DIR-2026-0003-RM

Puerto Ayora, 12 de enero de 2026

documentación que reposa en la Dirección de Gestión Ambiental del proyecto antes mencionado, cuyo titular es Sr. Paul Ian Mcfarling Ruffa, se concluye que el proyecto no registra documentos ni valores pendientes.

Que, Mediante Memorando No MAE-DPNG/DGA-2025-0153-ME del 20 de noviembre de 2025, la Dirección de Gestión Ambiental solicita se revise la resolución para la extinción de la Autorización Administrativa Ambiental mediante la cual se emitió la Licencia Ambiental Categoría II al proyecto denominado “CACTUSPAD Y ORCHIDEA”, mediante No. 00161-20-2015-FA-PNG/DIR-MAE del 22 de julio de 2015.

Que, mediante Acción de Personal No. DPNG-UATH-0884-2025, de fecha 28 de noviembre de 2025, se designa a la Mgs. Lorena Katherine Sánchez Saritama, como Directora encargada de la Dirección del Parque Nacional Galápagos;

Que, mediante Informe Jurídico PNG-DAJ-004-202 del 12 de enero de 2026, la Dirección de Asesoría Jurídica emite pronunciamiento favorable para la suscripción de la presente Resolución.

En uso de las atribuciones establecidas en el Acuerdo Ministerial No. MAE-2020-24 del Ministerio del Ambiente del 31 de agosto de 2020.

RESUELVE:

Art. 1. Extinguir la Autorización Administrativa Ambiental emitida mediante Licencia Ambiental Categoría II registrada con el No. 00161-20-2015-FA-PNG/DIR-MAE con fecha 22 de julio de 2015, mediante el cual se otorgó el Permiso Ambiental al Sr. Paul Ian Mcfarling Ruffa, para la ejecución del proyecto denominado “CACTUSPAD Y ORCHIDEA”.

Art. 2.- Notifíquese con la presente Resolución al Sr. Paul Ian Mcfarling Ruffa, como promotor del Proyecto “CACTUSPAD Y ORCHIDEA”.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. – De la publicación de la presente resolución en el Registro Oficial, encárguese a la Dirección Administrativa Financiera de la DPNG a través del Subproceso correspondiente; y, de su publicación en la página web, encárguese a la Dirección de Educación Ambiental y Participación Social de la DPNG.

Resolución Nro. MAE-PNG/DIR-2026-0003-RM

Puerto Ayora, 12 de enero de 2026

Segunda. – De la ejecución de la presente resolución, encárguese a la Dirección de Gestión Ambiental de la DPNG.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. **Comuníquese y Publíquese.-**

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Lorena Katherine Sánchez Saritama
DIRECTORA DEL PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS, ENCARGADA

Referencias:

- MAE-DPNG/DAJ-2026-0019-ME

Copia:

Señora Magíster
Jocelyn Andrea Vargas Alvarez
Directora de Asesoría Jurídica PNG

Señor Magíster
Edwin Rodrigo Robalino Garcés
Director de Gestión Ambiental, PNG

Señora
Karina Del Rocío Coronel Ramírez
Responsable (E) del Subproceso Documentación y Archivo

Señorita Licenciada
Mariuxi Anabelle Zurita Moncada
Secretaria 2

lm/jv